



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00843

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 31 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a595a2f5922633a2131f5b98b8d1c3cbc3bcc5f9f81fc60b1aa99889f1ac4dfe

Documento generado en 03/06/2021 04:19:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00989

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el día 1 de febrero de 2021, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

- Aceptar la renuncia presentada por Way Law E.U., y por Mónica Dayana Durán Espejo, a los poderes otorgados por la entidad demandante, a la primera como persona jurídica para la designación de apoderados; y la segunda como persona natural para ejercer el derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f194d17a243897d35e17c79ba5d00c88c5fe961a566d047ca9f0363d34b6210c

Documento generado en 03/06/2021 04:18:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-01002

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 16 de marzo de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$8.645.559.50 M/Cte.**, que corresponde al capital adeudado, y a los intereses de mora causados, con corte al 31 de marzo de 2021.

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 21 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f6175605cbb353fb791cf969ee9aee00b6a4b28d17b6ce93ba36589ea592dfe

Documento generado en 03/06/2021 04:19:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00125

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 14 de abril de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 9.463.952.00 M/Cte., que corresponde al capital adeudado contenido en dos letras de cambio, y a los intereses de mora causados, con corte al 30 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

221ca0bce345fd97405b600a174806360f621b1c852b69b254dd0ef182adf9a7

Documento generado en 03/06/2021 04:19:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00483

Dando alcance a los memoriales allegados el 19 de marzo y 13 de abril de 2021 a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el Juzgado dispone;

- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección física de la demandada, el pasado 9 de diciembre de 2019, cuyo resultado fue negativo.

- Comoquiera que la parte demandante informa que bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero de la demandada y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de Gladys Rocha Prieto, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(1)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46449789ef06e13cb24352fc0c9db60ac230f37ca97f3f6d024b4a8af7465b40

Documento generado en 03/06/2021 04:19:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00533

Dando alcance a la solicitud incoada por el parqueadero Impormaquinas y Equipos, radicada a través del correo electrónico institucional, el pasado 13 de octubre de 2020, el Juzgado dispone;

.- Reiterarle al parqueadero Impormaquinas y Equipos Ltda., que las razones jurídicas que fundamentaron la decisión del despacho de ordenar la entrega del vehículo de placas WOY-973, sin ejercer retención alguna de éste para exigir el pago de gastos de parqueadero, se encuentran consignadas en la providencia de fecha **24 de septiembre de 2020**.

.- Adviértase que los argumentos esbozados en la solicitud, no controvierten los que en su momento esgrimió el juzgado para ordenar la entrega inmediata del automotor, pues en ningún momento un organismo administrativo como la Secretaría de Movilidad puede reemplazar a la Dirección Ejecutiva Judicial, en la suscripción de contratos con parqueaderos para el depósito de vehículos que sean inmovilizados por orden judicial, o al menos hasta ahora ello no se ha dado, luego este mal podría investir de legalidad la decisión de un particular de ejercer derecho de retención de un vehículo, cuando incluso ese depósito se da en desconocimiento de la misma orden del Juzgado, recuérdese que la orden de inmovilización se emitió con destino, solamente, a parqueaderos autorizados por la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adb0de62df11cfbfc5890ecb565fd81c516ab7f7bd144c92dac7444c0cbfdf5c

Documento generado en 03/06/2021 04:18:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00690

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 15 de enero de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$44.147.513.10 M/Cte.**, que corresponde al capital adeudado, y a los intereses de mora causados, con corte al 31 de de diciembre de 2020.

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 26 de marzo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2991f8a6e00def89517a922aa48746f053d70078b7d3e1673ec4e085fdc0b61b

Documento generado en 03/06/2021 04:18:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00707

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 12 de abril de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$44.405.264.71 M/Cte.**, que corresponde al capital adeudado, y a los intereses de mora causados, con corte al 12 de abril de 2021.

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 31 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1640552a2b10d3e9b6a9c78fa720ac848c97b0a726974c2632d99df9fda98087

Documento generado en 03/06/2021 04:18:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

7-05-2021

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00862

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional los días 25 de marzo, 26 de abril y 18 de mayo de 2021, allegados por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación persona, y el aviso remitidos a la dirección física del demandado los días 17 de marzo y 22 de abril de 2021, respectivamente, cuyos resultados fueron positivos.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, por secretaría contabilícense los términos que tiene el demandado para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63b69e361439145b18f6051e76c447becca7001e99137af7b49e8bca8b4c049

Documento generado en 03/06/2021 04:18:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00924

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a declarar en firme la liquidación comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros de la tasa de interés aplicable, pues, la cifra que arroja el monto total de intereses de mora causados, supera el valor del estado de cuenta efectuado por el juzgado, además, se evidencia que la base sobre la cual se liquidaron dichos intereses, causados entre el 30 de octubre de 2013 y el 30 de abril de 2017, fue el valor total de las cuotas adeudadas, y no, la suma de las que se iban haciendo exigibles mes a mes, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a declarar en firme aquélla elaborada por el Despacho.

VALOR ACUMULADO	Periodo liquidado	IBC	IBC*1.5	Días de Mora	Valor Intereses
100000	31-oct-2013	19,85%	29,78%	2	\$ 143
100000	30-nov-2013	19,85%	29,78%	30	\$ 2.165
200000	31-dic-2013	19,85%	29,78%	31	\$ 4.477
300000	31-ene-2014	19,65%	29,48%	31	\$ 6.655
400000	28-feb-2014	19,65%	29,48%	28	\$ 8.006
500000	31-mar-2014	19,65%	29,48%	31	\$ 11.091
600000	30-abr-2014	19,63%	29,45%	28	\$ 11.997
700000	31-may-2014	19,63%	29,45%	31	\$ 15.513
800000	30-jun-2014	19,63%	29,45%	30	\$ 17.151
900000	31-jul-2014	19,33%	29,00%	31	\$ 19.673
1000000	31-ago-2014	19,33%	29,00%	31	\$ 21.859
1100000	30-sep-2014	19,33%	29,00%	30	\$ 23.261
1200000	31-oct-2014	19,17%	28,76%	31	\$ 26.037
1300000	30-nov-2014	19,17%	28,76%	30	\$ 27.288
1400000	31-dic-2014	19,17%	28,76%	31	\$ 30.377
1500000	31-ene-2015	19,21%	28,82%	31	\$ 32.607
1600000	28-feb-2015	19,21%	28,82%	28	\$ 31.382
1700000	31-mar-2015	19,21%	28,82%	31	\$ 36.955
1800000	30-abr-2015	19,37%	29,06%	30	\$ 38.134
1900000	31-may-2015	19,37%	29,06%	31	\$ 41.609
2000000	30-jun-2015	19,37%	29,06%	30	\$ 42.372
2100000	31-jul-2015	19,26%	28,89%	31	\$ 45.756
2200000	31-ago-2015	19,26%	28,89%	31	\$ 47.935
2300000	30-sep-2015	19,26%	28,89%	30	\$ 48.480
2400000	31-oct-2015	19,33%	29,00%	31	\$ 52.462
2500000	30-nov-2015	19,33%	29,00%	30	\$ 52.867
2600000	31-dic-2015	19,33%	29,00%	31	\$ 56.834
2700000	31-ene-2016	19,68%	29,52%	31	\$ 59.972
2800000	29-feb-2016	19,68%	29,52%	29	\$ 58.140
2900000	31-mar-2016	19,68%	29,52%	31	\$ 64.415



3000000	30-abr-2016	20,54%	30,81%	30	\$	66.960
3100000	31-may-2016	20,54%	30,81%	31	\$	71.525
3200000	30-jun-2016	20,54%	30,81%	30	\$	71.425
3300000	31-jul-2016	21,34%	32,01%	31	\$	78.759
3400000	31-ago-2016	21,34%	32,01%	31	\$	81.146
3500000	30-sep-2016	21,34%	32,01%	30	\$	80.807
3600000	31-oct-2016	21,99%	32,99%	31	\$	88.224
3700000	30-nov-2016	21,99%	32,99%	30	\$	87.715
3800000	31-dic-2016	21,99%	32,99%	31	\$	93.125
3900000	31-ene-2017	22,34%	33,51%	31	\$	96.913
4000000	28-feb-2017	22,34%	33,51%	28	\$	89.672
4100000	31-mar-2017	22,34%	33,51%	31	\$	101.883
4200000	30-abr-2017	22,33%	33,50%	30	\$	100.921
4300000	31-may-2017	22,33%	33,50%	31	\$	106.811
4300000	30-jun-2017	22,33%	33,50%	30	\$	103.324
4300000	31-jul-2017	21,98%	32,97%	31	\$	105.336
4300000	31-ago-2017	21,98%	32,97%	31	\$	105.336
4300000	30-sep-2017	21,48%	32,22%	30	\$	99.852
4300000	31-oct-2017	21,15%	31,73%	31	\$	101.818
4300000	30-nov-2017	20,96%	31,44%	30	\$	97.713
4300000	31-dic-2017	20,77%	31,16%	31	\$	100.197
4300000	31-ene-2018	20,69%	31,04%	31	\$	99.855
4300000	28-feb-2018	21,01%	31,52%	28	\$	91.322
4300000	31-mar-2018	20,68%	31,02%	31	\$	99.812
4300000	30-abr-2018	20,48%	30,72%	30	\$	95.728
4300000	31-may-2018	20,44%	30,66%	31	\$	98.784
4300000	30-jun-2018	20,28%	30,42%	30	\$	94.898
4300000	31-jul-2018	20,03%	30,05%	31	\$	97.022
4300000	31-ago-2018	19,94%	29,91%	31	\$	96.634
4300000	30-sep-2018	19,81%	29,72%	30	\$	92.941
4300000	31-oct-2018	19,63%	29,45%	31	\$	95.295
4300000	30-nov-2018	19,49%	29,24%	30	\$	91.602
4300000	31-dic-2018	19,40%	29,10%	31	\$	94.299
4300000	31-ene-2019	19,16%	28,74%	31	\$	93.257
4300000	28-feb-2019	19,70%	29,55%	28	\$	86.254
4300000	31-mar-2019	19,37%	29,06%	31	\$	94.169
4300000	30-abr-2019	19,32%	28,98%	30	\$	90.889
4300000	31-may-2019	19,34%	29,01%	31	\$	94.039
4300000	30-jun-2019	19,30%	28,95%	30	\$	90.805
4300000	31-jul-2019	19,28%	28,92%	31	\$	93.778
4300000	31-ago-2019	19,32%	28,98%	31	\$	93.952
4300000	30-sep-2019	19,32%	28,98%	30	\$	90.889
4300000	31-oct-2019	19,10%	28,65%	31	\$	92.996
4300000	30-nov-2019	19,03%	28,55%	30	\$	89.670
4300000	31-dic-2019	18,91%	28,37%	31	\$	92.168
4300000	31-ene-2020	18,77%	28,16%	31	\$	91.558
4300000	29-feb-2020	19,06%	28,59%	29	\$	86.773
4300000	31-mar-2020	18,95%	28,43%	31	\$	92.343
4300000	30-abr-2020	18,69%	28,04%	30	\$	88.236
4300000	31-may-2020	18,19%	27,29%	31	\$	89.018



4300000	30-jun-2020	18,12%	27,18%	30	\$	85.820
4300000	31-jul-2020	18,12%	27,18%	31	\$	88.710
4300000	31-ago-2020	18,29%	27,44%	31	\$	89.457
4300000	30-sep-2020	18,35%	27,53%	30	\$	86.797
4300000	31-oct-2020	18,09%	27,14%	31	\$	88.578
4300000	30-nov-2020	17,84%	26,76%	30	\$	84.628
4300000	31-dic-2020	17,46%	26,19%	31	\$	85.798
4300000	31-ene-2021	17,32%	25,98%	31	\$	85.178
4300000	28-feb-2021	17,54%	26,31%	28	\$	77.740
4300000	31-mar-2021	17,41%	26,12%	31	\$	85.577
4300000	30-abr-2021	17,31%	25,97%	29	\$	79.591

TOTAL CAPITAL	\$ 4.300.000.00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 6.501.936.30
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 10.801.936.30

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total y acumulado de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, la suma de **\$10.801.936.30**, que comprende la suma de cada cuota vencida, junto con los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta el 29 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8f4a562540bdcd6cdf104cff2944bc2cbb0ab0e839d0742363857e0134751f2

Documento generado en 03/06/2021 04:18:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00936

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 31 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce8af9482d36964b5c9a28ed45eb3458b0fb249ebb2fd81c8c4feae132572aa9

Documento generado en 03/06/2021 04:18:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00952

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 31 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

291ad73f926413ef7dbb0e78710ece7a33ebe03b84f06756f6293951a2aeed7

Documento generado en 03/06/2021 04:18:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00964

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 31 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ed725f1492af48924e1c53c26da726c901ac568dde99ad9144a3eb11e0734a6

Documento generado en 03/06/2021 04:18:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00981

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 23 de marzo de 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Autofinanciera S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial y en contra de Héctor Iván Duarte Pineda.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 15 de febrero de 2021, luego la notificación personal se surtió el **18 de febrero de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 5 de julio de 2019 [fl. 18].

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c56baaf289502c9b8942c0198cb65dabe4c4178f5a87cac3b21b7ff5a2ba6c1

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Documento generado en 03/06/2021 04:18:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01300

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 11 de marzo de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$8.827.106.00 M/Cte.**, que corresponde al capital adeudado, y a los intereses de mora causados, con corte al 21 de marzo de 2021.

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 31 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4eda72f989676f0d735fe018cbc20171dddab2749e3541aa45d8e32249d40765

Documento generado en 03/06/2021 04:18:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00496

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 31 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ea1599ea9086b535e60ca55dff19c6387ece3a4ecc622a829b5315a6d729a06

Documento generado en 03/06/2021 04:19:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2018-00586

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 21 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdcfa777a0f6ce51c330b9b71a97072575de7222783ea37c8fb25153d0d5d029

Documento generado en 03/06/2021 04:19:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-00586

Dando alcance al memorial radicado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 21 de abril de 2021, el Juzgado dispone;

- Previo a proceder al decreto de la medida cautelar solicitada, se ordena requerir al pagador de Comercializadora de Servicios Financieros, para que informe con destino a este proceso, el resultado de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 279 de fecha 4 de marzo de 2019, radicado en dicha entidad el 21 de marzo de 2019. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente para ser tramitado por la parte interesada.

- También se requiere a la parte demandante para que manifieste si lo que desea es desistir de alguna de las cautelas ya ordenadas, lo anterior, atendido el inciso 3 del artículo 599 del C.G.P., según el cual, el juez de oficio puede limitar los embargos a lo necesario, en aras de no incurrir en un exceso de éstos.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2b27c42c631ca0477bf948e480c2c60a31c2bfef85cf18aa4749cdeeb33b8b9

Documento generado en 03/06/2021 04:19:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-00825

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a declarar en firme la liquidación comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros de la tasa de interés aplicable, pues, la cifra que arroja el monto total de intereses de mora causados, supera el valor del estado de cuenta efectuado por el juzgado, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a declarar en firme aquella elaborada por el Despacho.

VALOR ACUMULADO	Periodo liquidado	IBC	IBC*1.5	Dias de Mora	Valor Intereses
29149	30-abr-2018	20,48%	30,72%	30	\$ 649
82306	31-may-2018	20,44%	30,66%	31	\$ 1.891
136461	30-jun-2018	20,28%	30,42%	30	\$ 3.012
191632	31-jul-2018	20,03%	30,05%	31	\$ 4.324
247839	31-ago-2018	19,94%	29,91%	31	\$ 5.570
305101	30-sep-2018	19,81%	29,72%	29	\$ 6.372
4645308	31-oct-2018	19,63%	29,45%	31	\$ 102.948
4645308	30-nov-2018	19,49%	29,24%	30	\$ 98.958
4645308	31-dic-2018	19,40%	29,10%	31	\$ 101.871
4645308	31-ene-2019	19,16%	28,74%	31	\$ 100.746
4645308	28-feb-2019	19,70%	29,55%	28	\$ 93.181
4645308	31-mar-2019	19,37%	29,06%	31	\$ 101.731
4645308	30-abr-2019	19,32%	28,98%	30	\$ 98.188
4645308	31-may-2019	19,34%	29,01%	31	\$ 101.590
4645308	30-jun-2019	19,30%	28,95%	30	\$ 98.097
4645308	31-jul-2019	19,28%	28,92%	31	\$ 101.309
4645308	31-ago-2019	19,32%	28,98%	31	\$ 101.497
4645308	30-sep-2019	19,32%	28,98%	30	\$ 98.188
4645308	31-oct-2019	19,10%	28,65%	31	\$ 100.464
4645308	30-nov-2019	19,03%	28,55%	30	\$ 96.871
4645308	31-dic-2019	18,91%	28,37%	31	\$ 99.570
4645308	31-ene-2020	18,77%	28,16%	31	\$ 98.910
4645308	29-feb-2020	19,06%	28,59%	29	\$ 93.742
4645308	31-mar-2020	18,95%	28,43%	31	\$ 99.758
4645308	30-abr-2020	18,69%	28,04%	30	\$ 95.322
4645308	31-may-2020	18,19%	27,29%	31	\$ 96.166
8985515	30-jun-2020	18,12%	27,18%	30	\$ 92.712
4645308	31-jul-2020	18,12%	27,18%	31	\$ 95.834
4645308	31-ago-2020	18,29%	27,44%	31	\$ 96.641
4645308	30-sep-2020	18,35%	27,53%	30	\$ 93.767
4645308	31-oct-2020	18,09%	27,14%	31	\$ 95.691
4645308	30-nov-2020	17,84%	26,76%	30	\$ 91.424



4645308	31-dic-2020	17,46%	26,19%	31	\$	92.688
4645308	31-ene-2021	17,32%	25,98%	31	\$	92.018
4645308	28-feb-2021	17,54%	26,31%	28	\$	83.983
4645308	31-mar-2021	17,41%	26,12%	31	\$	92.449
4645308	30-abr-2021	17,31%	25,97%	7	\$	20.610

TOTAL CAPITAL	\$ 4.645.308.00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 2.948.741.74
ABONOS	\$ 508.774.00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 7.085.275.74

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total y acumulado de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, la suma de **\$7.085.275.74**, que comprende la suma de capa cuota y del capital acelerado, junto con los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta el 7 de abril de 2021, una vez descontado el abono efectuado por la parte demandada.

TERCERO: Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 31 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86ed0a627e27db1ab88416cb974f6cc61326bbb5811da22bdf2bfd2aa125d37

Documento generado en 03/06/2021 04:19:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-02178

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 14 de abril de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$13.555.983.34 M/Cte.**, que corresponde al capital adeudado, y a los intereses de mora causados, con corte al 8 de abril de 2021.

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 31 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a7bc89edd6d41d3743da7c7d4717c8b5f01cc2500550c97de134ff9d8d25595

Documento generado en 03/06/2021 04:18:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00007

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante al correo electrónico institucional recibidos, el 25 de marzo de 2021, este juzgado dispone:

- Téngase en cuenta, que la demandada se notificó por aviso enviado a su dirección electrónica el 22 de febrero de 2021, previo envío del citatorio, y que transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado Banco Finandina S.A., y en contra Ingry Yulani Torres Bautista, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P., se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 13 de julio de 2020.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$450.000.00. Liquídense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1d020ab18a4f401883dff40ed8ffb6553cdc556a7eaa941ddd8aa048eedf07b

Documento generado en 03/06/2021 04:18:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00208

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 5 de abril de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$1.549.827.00 M/Cte.**, que corresponde al capital adeudado, y a los intereses de mora causados, con corte al 31 de marzo de 2021.

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 31 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

.- Se exhorta a la parte actora para que formule su solicitud de entrega de dineros, una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y de las costas

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf16f86c4748a1814ecc8a99d33b4db35af30582c0ccdbb6c61dec4eb7e19aaf

Documento generado en 03/06/2021 04:18:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00760

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a declarar en firme la liquidación comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros de la tasa de interés aplicable, pues, la cifra que arroja el monto total de intereses de mora causados, supera el valor del estado de cuenta efectuado por el juzgado, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a declarar en firme aquella elaborada por el Despacho.

CAPITAL FACTURA No. 49	\$ 2.300.000.00
FECHA INICIAL INTERESES MORATORIOS	1-dic-2019
FECHA FINAL INTERESES MORATORIOS	31-mar-2021

Periodo de liquidación	IBC	% Mora	Días de Mora	Valor Intereses
31-dic-2019	18,91%	28,37%	30	\$ 47.693
31-ene-2020	18,77%	28,16%	31	\$ 48.973
29-feb-2020	19,06%	28,59%	29	\$ 46.414
31-mar-2020	18,95%	28,43%	31	\$ 49.393
30-abr-2020	18,69%	28,04%	30	\$ 47.196
31-may-2020	18,19%	27,29%	31	\$ 47.614
30-jun-2020	18,12%	27,18%	30	\$ 45.904
31-jul-2020	18,12%	27,18%	31	\$ 47.450
31-ago-2020	18,29%	27,44%	31	\$ 47.849
30-sep-2020	18,35%	27,53%	30	\$ 46.426
31-oct-2020	18,09%	27,14%	31	\$ 47.379
30-nov-2020	17,84%	26,76%	30	\$ 45.266
31-dic-2020	17,46%	26,19%	31	\$ 45.892
31-ene-2021	17,32%	25,98%	31	\$ 45.560
28-feb-2021	17,54%	26,31%	28	\$ 41.582
31-mar-2021	17,41%	26,12%	31	\$ 45.774
TOTAL CAPITAL				\$ 2.300.000.00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS				\$ 746.364.01
TOTAL LIQUIDACION CREDITO				\$ 3.046.364.01

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo



como saldo total de la obligación contenida en el título base de la ejecución, la suma de \$ **3.046.364.01**, junto con los intereses moratorios liquidados desde su fecha de exigibilidad hasta el 31 de marzo de 2021.

TERCERO: Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 31 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbd06db5f9a2696178d1614690aa8f9ee0b7c46adc26e7366e4b6f2f5f17a299

Documento generado en 03/06/2021 04:18:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00801

Dando alcance a los memoriales aportados a través el correo electrónico institucional los días 5, 17 y 24 de marzo 2021, y continuando con el trámite pertinente, el Juzgado dispone:

1.- Téngase en cuenta, que la entidad demandada, se notificó del auto admisorio de la demanda, mediante envío de la providencia a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 5 de marzo de 2021, luego la notificación quedó surtida desde el día 10 del mismo mes y año.

2.- Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada, al abogado Iván Mauricio Páez Sierra, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- Téngase en cuenta, que el extremo pasivo a través de apoderado judicial, presentó oportunamente, mediante mensaje de datos recibido en el correo electrónico institucional el 17 de marzo de 2021, contestación de la demanda con formulación de excepciones de mérito.

4.- Téngase en cuenta que de la contestación presentada, se corrió traslado al extremo demandante, mediante mensaje de datos remitido por la entidad demandada al correo electrónico de aquél, el día **17 de marzo de 2021**, lo anterior, de conformidad a lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, traslado que fue descrito oportunamente, mediante escrito recepcionado el 24 de marzo de 2021.

5.- **ABRIR** a pruebas el presente proceso, conforme lo dispone el artículo 443 del C. G. del P:

5.1- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

5.1.1.-**DOCUMENTALES:** Ténganse como tales, las documentales allegadas con la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

5.1.2.-**INTERROGATORIO DE PARTE.**- Decretar el interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de la entidad demandada, y/o quien haga sus veces, el día y hora que se señalen para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P.

5.1.3.-**TESTIMONIOS.**- Decrétense los testimonios de los señores Germán Vernaza Villegas y María Camila Vernaza, quienes deberán absolver el cuestionario que se les formule, el día y hora que se señalen para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. Cítense para que comparezcan virtualmente a la audiencia referida, lo cual estará a cargo de la parte que pidió la prueba [art. 217 C.G.P.] sin perjuicio de que se pueda solicitar, que por secretaría, se libre la correspondiente comunicación.

5.1.4.- Aceptar el desistimiento presentado por la parte demandante, del testimonio solicitado en el libelo introductorio, del señor Carlos Latorre.

5.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:



5.2.1.-DOCUMENTALES: Ténganse como tales, las documentales allegadas con la contestación de la demanda, en cuanto tengan valor probatorio.

5.2.2.-INTERROGATORIO DE PARTE.- Decretar el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante, el día y hora que se señalen para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P.

5.2.3.-TESTIMONIOS.- Decrétese el testimonio del señor Pedro Fernando Páez, quien deberá absolver el cuestionario que se le formule, el día y hora que se señalen para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. Cítense para que comparezcan virtualmente a la audiencia referida, lo cual estará a cargo de la parte que pidió la prueba [art. 217 C.G.P.] sin perjuicio de que se pueda solicitar, que por secretaría, se libre la correspondiente comunicación.

5.3.- Rechazar la objeción al juramento estimatorio presentada, comoquiera que esa figura jurídica no fue planteada en la demanda, comoquiera que a través del presente proceso solo se persiguen perjuicios inmateriales.

6.- Por último, convóquese a la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibídem*, la cual se llevara a cabo a través del aplicativo TEAMS, para tales efectos, señálese la hora de las 10 a.m. del día 26 del mes de agosto del año 2021.

.-Prevéngase a las partes, que en dicha audiencia se rendirán los interrogatorios, se evacuará la etapa de conciliación, practica de pruebas y demás asuntos propios señalados por la ley para esta convocatoria, de tal manera que su inasistencia puede acarrear las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la misma norma.

.- Se previene a las partes, apoderados y terceros intervinientes para que el día de la audiencia, dispongan de todos y cada uno de los medios tecnológicos necesarios e idóneos para la realización de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 7° del Decreto 806 de 2020.

.- Se advierte los interesados que el vinculo o link a través del cual se ingresará a la audiencia, será fijado en la pestaña de avisos, ubicada en el micrositio de este juzgado, habilitado en la pagina web de la Rama Judicial [<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/63>].

.-Secretaría, una vez se encuentre en firme la presente providencia, proceda a enviar la invitación a la audiencia, a los sujetos que deben intervenir, y a remitir el expediente a los apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

cbd32a50e685ec47942d78c0147d67ef30d2d8a8273d07af1f5e3052e0dd1cd8

Documento generado en 03/06/2021 04:19:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00812

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 15 de abril de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$18.371.423,24 M/Cte.**, que corresponde al capital adeudado, y a los intereses de mora causados, con corte al 15 de abril de 2021.

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 31 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

147ec45981d950f85fc71bcf357e4d37ff7255719da0b95e75345a5f303a225e

Documento generado en 03/06/2021 04:19:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00332

Revisado el título ejecutivo allegado con la demanda, el Juzgado advierte que el mismo no cumple con los requisitos del artículo 422 del C. G. del P. que a su tenor reza que: “[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.” (Subrayas nuestras).

Pues bien, examinado el pagaré presentado como título ejecutivo, el despacho evidencia que no cumple con el requisito de claridad, en el entendido que la obligación allí contenida adolece de uno de sus elementos esenciales, el sujeto activo.

En tal sentido, recuérdese que el requisito de claridad tiene que ver, por boca de la misma Corte Constitucional, con que: “(...) da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. [T-447 de 2013].

Ambos extremos de la obligación, deben estar compuestos por uno o varios sujetos, que pueden ser, personas naturales o jurídicas, capaces de adquirir derechos y de contraer obligaciones.

En el presente caso, tenemos que figura en el título valor como acreedor, un establecimiento de comercio denominado -Gimnasio Los Arrayanes- que, según el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante, es de su propiedad.

Según el artículo 515 del Código de Comercio, un establecimiento de comercio es “...un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa.” definición que se aleja de lo que se debe entender por persona natural o jurídica, y que tiene que ver, más con un bien que es de propiedad de una sociedad o de una persona jurídica.

En ese orden de ideas, mal podría librarse orden de ejecución a favor de un establecimiento de comercio, que, desde luego, no es por definición ni una persona jurídica ni natural. Defecto que no puede ni mucho subsanarse con la alusión que se hace en la demanda a la sociedad acreedora, cuando no figura como tal en el documento cartular.

Conforme a lo explicado, no puede abrirse paso la acción ejecutiva, así las cosas, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:



NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5e82c8803225cbef7a68e069eea48648292e9a9c23e2dc24a7542da9f30d46a
Documento generado en 03/06/2021 04:19:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2021-00333

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aportar un extracto de al demanda que contenga los datos necesarios para la completa identificación del documento, entre los cuales se debe incluir el nombre del emisor, aceptante o girador, el nombre de las partes procesales, entre otros.[Art. 398 inc. 7 C.G.P.]

1.2.- Aclarar y/o adecuar la pretensión primera, en el sentido de indicar si lo que pretende es la cancelación de los títulos valores extraviados. [Art. 82 núm. 4 C.G.P.]

1.3.- Dar cumplimiento a la exigencia prevista en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

1.4.- Acreditar el derecho de postulación con el que cuenta PEDRO ANTONIO NIETO SUÁREZ, para incoar la presente acción [artículo 73 ibídem].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

964cfe0f1300422aef244cafe5ce02f3958f454ba4ef23ac81807a49312681cc

Documento generado en 03/06/2021 04:19:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 2021-00346

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020, por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Dar cumplimiento a la exigencia prevista en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9b912e0d5e91ed09d9a528b023a86254f3a7ebf55f35c5d574496edbbeb2fe8

Documento generado en 03/06/2021 04:19:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00352

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Adecuar y/o aclarar la demanda en lo que se refiere a la sociedad que funge como endosataria propiedad, pues de la cadena de endosos del título valor visible en los documentos allegados junto con la demanda, no se evidencia que Credimed del Caribe S.A.S., haya endosado el título a Elite International Américas S.A.S. [Art. 82 núm. 4 y 5 C.G.P.]

1.2.- Aportar copia completa y **legible** de los siguientes documentos expedidos por la Superintendencia de Sociedades, los cuales se encuentran mencionados en los hechos de la demanda:

- Auto 400007103 de 22 de mayo de 2018.
- Certificación 415001484 de 12 de junio de 2018.
- Auto No. 400-004465 de 15 de febrero de 2017.
- Auto No. 400017568 de 1 de diciembre de 2017.

1.3.- Aportar un certificado de existencia representación legal de la entidad Coocredimed **legible** y que tenga fecha de expedición no mayor a un mes. [Art. 84 núm. 2 C.G.P.]

1.4.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta DIANA MAYERLY GÓMEZ GALLEGO para incoar la presente acción¹ [artículo 73 C.G.P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]



2364/12

Código de verificación:

5131846a9ebbe5299e60905c8bfd854bcee085b6d2859d6cf96bbadd65b2d3ef

Documento generado en 03/06/2021 04:19:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00355

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Adecuar y/o aclarar la pretensión segunda en el sentido de indicar claramente, el periodo de liquidación de los intereses de mora -fechas exactas-, téngase en cuenta que en dicha pretensión se alude que éstos, están liquidados hasta marzo de 2021, sin embargo, en la relación aparecen incluidos los causados en abril de 2021, y de manera simultánea, se solicita en la pretensión tercera, el pago de ese concepto a partir de la presentación de la demanda, esto es, 20 de abril de 2021, luego se está solicitando doble pago por el mismo rubro. [Art. 82 núm. 4 C.G.P.]

1.2.- Acreditar el derecho de postulación con el que cuenta Pedro Hernán Villamarín Cáceres, para incoar la presente acción [artículo 73 ibídem].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0e7e92ff9ccc699bdc17c1291b3afd3ab2cb1b36a1fed255975a592014224b2

Documento generado en 03/06/2021 04:19:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01419

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a declarar en firme la liquidación comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros de la tasa de interés aplicable, pues, la cifra que arroja el monto total de intereses de mora causados, supera el valor del estado de cuenta efectuado por el juzgado, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a declarar en firme aquella elaborada por el Despacho.

CAPITAL FACTURA No. 49	\$ 14.398.158.00
FECHA INICIAL INTERESES MORATORIOS	21-ago-2019
FECHA FINAL INTERESES MORATORIOS	31-mar-2021

Periodo de liquidación	IBC	% Mora	Días de Mora	Valor Intereses
31-ago-2019	19,32%	28,98%	10	\$ 100.738
30-sep-2019	19,32%	28,98%	30	\$ 304.334
31-oct-2019	19,10%	28,65%	31	\$ 311.388
30-nov-2019	19,03%	28,55%	30	\$ 300.253
31-dic-2019	18,91%	28,37%	31	\$ 308.618
31-ene-2020	18,77%	28,16%	31	\$ 306.573
29-feb-2020	19,06%	28,59%	29	\$ 290.552
31-mar-2020	18,95%	28,43%	31	\$ 309.201
30-abr-2020	18,69%	28,04%	30	\$ 295.451
31-may-2020	18,19%	27,29%	31	\$ 298.068
30-jun-2020	18,12%	27,18%	30	\$ 287.361
31-jul-2020	18,12%	27,18%	31	\$ 297.038
31-ago-2020	18,29%	27,44%	31	\$ 299.538
30-sep-2020	18,35%	27,53%	30	\$ 290.631
31-oct-2020	18,09%	27,14%	31	\$ 296.596
30-nov-2020	17,84%	26,76%	30	\$ 283.369
31-dic-2020	17,46%	26,19%	31	\$ 287.288
31-ene-2021	17,32%	25,98%	31	\$ 285.211
28-feb-2021	17,54%	26,31%	28	\$ 260.306
31-mar-2021	17,41%	26,12%	31	\$ 286.546
30-abr-2021	17,31%	25,97%	30	\$ 275.779
TOTAL CAPITAL				\$ 14.398.158.00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS				\$ 5.974.840.53
TOTAL LIQUIDACION CREDITO				\$ 20.372.998.53

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:



PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR en firme la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación contenida en el título base de la ejecución, la suma de \$ **20.372.998.53**, que comprende el capital junto con los intereses moratorios liquidados desde su fecha de exigibilidad hasta el 30 de abril de 2021.

TERCERO: Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 26 de marzo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fef30a6cd8327b939e5992d599c99798f69fb561b09d4ac248dd715793bf57b

Documento generado en 03/06/2021 04:18:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01513

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 31 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c7209d7ef20848968c838bf0c1a2f7ed31421aed3ef420e2acd991bd99bbcc0

Documento generado en 03/06/2021 04:18:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01570

Dando alcance al memorial recibido el 25 de marzo de 2021, allegado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.-Requerir a las partes para que adecúen su solicitud, comoquiera que una vez admitida la suspensión del proceso por el tiempo estipulado, éste no se puede modificar de manera unilateral por ninguno de los extremos procesales, luego no es admisible acceder a lo petitionado, condicionado a que en el evento de incumplimiento por parte de la demandada del acuerdo de pago, se pueda efectuar la reactivación del proceso. [artículo 161 del C.G.P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

897a4d79c9b6e0180a70584be371a9ea6247b5c33755c9105f0fd6b25066bb70

Documento generado en 03/06/2021 04:18:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-02028

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 9 de abril de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$33.693.743,70 M/Cte.**, que corresponde al capital adeudado, y a los intereses de mora causados, con corte al 7 de abril de 2021.

.- Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado el 31 de mayo de 2021, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98bd054c5b933e56f1f1dcbe90da41925210304d6c0ad75322c6e934df2d149a

Documento generado en 03/06/2021 04:18:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-00952

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra KELLY ROJAS PEÑA. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No 05 Cd -1)	450.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (fl. 95, documento 03 Cd-1)	21.140,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	471.140,00

SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-00964

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de JMC IMPORTACIONES SAS contra TRACTO PARTES BOGOTÁ SAS. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No 07 Cd -1)	200.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (fl. 28 Cd-1)	10.500,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	210.500,00

SON: DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-01300

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO contra YENNY PAOLA RAMIREZ FRANCO. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No 05 Cd -1)	150.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (fls. 22, 28, Doc 03 Cd-1)	29.600,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	179.600,00

SON: CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



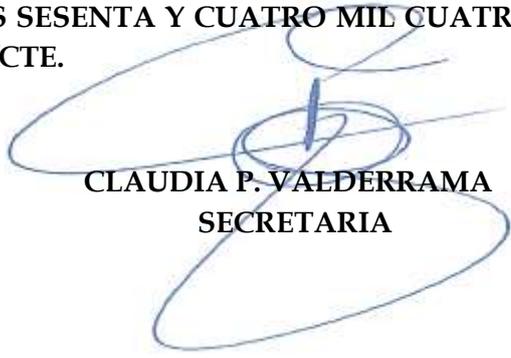
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-01419

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de BANCO COOMEVA SA “BANCOOMEVA” contra LUIS GABRIEL BENÍTEZ COGOLLO. La cual queda así

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Auto diciembre 2/2020)	250.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (fls. 29 Cd 1)	14.445,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	264.445,00

SON: DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-01513

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA -FINCOMERCIO- contra BERNARDO MAZA MORELO. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No 14 Cd -1)	300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (fl. 26, Documentos 02, 03, 05 Cd-1)	70.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	370.000,00

SON: TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-02028

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA SA contra MANUEL FRANCISCO VERGARA LAGO. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No 05 Cd -1)	450.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (fls. 30 Cd-1)	8.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	458.000,00

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-02178

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de BANCO AV VILLAS contra EMIR YITZHAK QUIROGA. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No 05 Cd -1)	200.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (documentos No. 02 y 03 Cd-1)	30.335,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	230.335,00

SON: DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2020-00936

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de HOME & WELLNESS SAS contra DIANA MARCELA MASSON ARÉVALO. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No 06 Cd -1)	200.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Documento 04 Cd-1)	23.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	223.000,00

SON: DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2020-00760

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO -FINANCIERA PROGRESSA- contra CRISTIAN ANDRÉS BERMÚDEZ GÁMEZ. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No 05 Cd -1)	200.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	200.000,00

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2020-00812

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de RF ENCORE SAS contra JONATHAN CAMARGO FORERO. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No 07 Cd -1)	350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Documentos Nros. 04, 05, 06 Cd-1)	24.445,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	374.445,00

SON: TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2018-00496

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de ALQUILER DE FORMALETA Y EQUIPOS SAS contra INNOVAR EQUIPOS Y CONSTRUCCION SAS. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No 04 Cd -1)	400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	400.000,00

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2018-0586

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de FINANZAUTO SA contra JAIRO ALONSO BOYACÁ GARCÍA. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (fl. 64 Cd -1)	300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES fls. 20, 27, 35, 44 C-1	38.500,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	338.500,00

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2018-00825

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR contra IVÁN ALFREDO VANEGAS. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No 03 Cd -1)	150.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (fl. 28, 35, 41, 50 Cd-1)	39.500,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS fl. 12 Cd -2	9.500,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	199.000,00

SON: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2018-00843

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de BANCO DE BOGOTÁ contra LUIS EDUARDO URIBE MORENO. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No 04 Cd -1)	450.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (fls. 38 y Doc No. 02 Cd-1)	30.335,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	480.335,00

SON: CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2018-01002

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de FRANCISCO JAVIER SOTO GÓMEZ contra CINDY JULIETH BETANCOURT NIETO

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (documento #05 Cd-1)	200.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (documento #02 Cd-1)	10.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	210.000,00

SON: DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-0690

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo del BANCO PICHINCHA SA contra HEYDER JAHIR SARABIA BOOB. La cual queda así

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Auto diciembre 2/2020)	300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Documentos electrónicos 02, 04 Cd 1)	46.500,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	346.500,00

SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

A large, stylized blue ink signature is written over the typed name and title of the secretary.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-00707

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de ORGANIZACIÓN TERPEL SA contra SANDRA JOHANA BAQUERO RAMIREZ y ESTÁRTER SAS. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No 02 Cd -1)	400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (fl. 56, 60, 70, 72 Cd-1)	57.200,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	457.200,00

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE: 2019-00936

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo de FIDEICOMISO SERVICES ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA COOMEVA SA (entidad que actúa como cesionaria de FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO) contra JOHN FELIPE AYURE PELAYO. La cual queda así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc No 07 Cd -1)	250.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Documento 03 Cd-1)	8.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	258.000,00

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE.


CLAUDIA P. VALDERRAMA
SECRETARIA